

EXTIENDE SUSPENSIÓN DE PLAZO QUE INDICA

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del proyecto "Logística y transporte de Sustancias peligrosas en las Regiones XV, I, II, III, IV, V, VI y RM." (en adelante, el "Proyecto"), ingresada por el señor Ricardo Max Zubieta Papra, en representación de Sociedad de Servicios y Transportes Pramax SpA (en adelante, el "Proponente"), con fecha 7 de agosto de 2025.
2. La Resolución Exenta N°20259900129, de fecha 14 de agosto de 2025, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante la cual se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto singularizado en el Visto N°1 anterior.
3. La Carta N°202599103809 de fecha 24 de octubre de 2025, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que envía el Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (en adelante, "ICSARA") a la DIA del Proyecto.
4. La Carta S/N°, de fecha 23 de febrero de 2026, presentada por el Proponente, dirigida a la Dirección Ejecutiva del SEA, solicitando extender la suspensión del plazo, por primera vez, en esta etapa del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del citado Proyecto.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"), en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"), en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en la Ley N°19.980, Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos (en adelante, "Ley N°19.980"), en Decreto N°40, de fecha 6 de abril de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en Resolución N°824, de 2015, que delega facultades que indica en el Jefe de División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 7 de agosto de 2025, don Ricardo Max Zubieta Papra, en representación de Sociedad de Servicios y Transportes Pramax SpA, ingresó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Logística y transporte de Sustancias peligrosas en las Regiones XV, I, II, III, IV, V, VI y RM.”.
2. Que, por medio de la Resolución Exenta N°20259900129, de fecha 14 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva del SEA, admitió a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto.
3. Que, por medio de la Carta N°202599103809, de fecha 24 de octubre de 2025, se publicó el ICSARA del Proyecto, estableciendo como fecha de entrega de la Adenda el día 16 de marzo de 2026.
4. Que, por medio de Carta S/N° presentada con fecha 23 de febrero de 2026, el Proponente solicita extender la suspensión de plazo, por primera vez, en esta etapa del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, hasta el 29 de mayo de 2026. (Énfasis agregado).
5. Que, los fundamentos para la solicitud de la extensión de la suspensión corresponden a:

“El desarrollo de las respuestas a las observaciones contenidas en el ICSARA N°1 ha conllevado una gran demanda técnica y operativa, producto del amplio alcance territorial del proyecto. Esta magnitud geográfica exige una reevaluación integral de las rutas originales, buscando elevar los estándares de seguridad, protección ambiental y eficiencia operativa.

Por tal razón, el Titular requiere un plazo suplementario para consolidar estos cambios estructurales en la logística e incluir la información técnica necesaria en la Adenda.

En este proceso, el titular a concluido que para garantizar la sostenibilidad y una gestión técnica correcta del proyecto en las diferentes áreas y regiones del país, es necesaria esta reestructuración integral. Siendo necesario:

- *Reingeniería y Optimización del Proceso Logístico: Ejecución de una reingeniería completa del 'Plan de Rutas' a nivel nacional para subsanar inconsistencias territoriales. Este proceso incluye la depuración de la red vial y la inclusión de rutas estratégicas, siendo un prerrequisito indispensable para actualizar las variables de todos los demás estudios de especialidad.*
- *Modelación de Emisiones Atmosféricas y Calidad del Aire: Desarrollo de una nueva modelación de dispersión de contaminantes desde cero, basada en los flujos vehiculares depurados. El procesamiento de data meteorológica y la configuración de receptores sensibles requieren de este plazo extendido para asegurar el cumplimiento normativo, especialmente en zonas saturadas.*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167888582>

- *Ejecución de Estudio Vial y Campañas de Terreno: Las gestiones iniciales evidenciaron que cubrir la totalidad de los puntos críticos en diversas zonas geográficas demanda una logística mayor a la prevista originalmente. En este sentido, la Reingeniería Logística descrita en el Punto 1 actúa como un soporte estratégico indispensable; al depurar la red vial y focalizar los esfuerzos en las rutas definitivas, se garantiza que las campañas de terreno y la modelación de capacidad vial se ejecuten sobre una base de datos coherente y actualizada. Este enfoque permite optimizar el procesamiento de datos, desarrollo de estimaciones y modelaciones que permitan asegurar que la respuesta técnica sea idónea, exhaustiva y representativa de la operación real del proyecto en cada territorio.*
 - *Estudios de Análisis y Caracterización Territorial: Dada la magnitud y el extenso abarcamiento territorial del proyecto, que involucra múltiples regiones y diversas realidades locales, el Titular requiere un plazo extendido para perfeccionar la identificación y caracterización de las áreas de interés ambiental y la relación con las comunidades en el área de influencia”.*
6. Que, en consecuencia, la solicitud efectuada tiene como fundamento responder adecuada y satisfactoriamente las observaciones del ICSARA.
 7. Que, el artículo 19 de la Ley N°19.300, establece que, *“Si la Comisión establecida en el artículo 86 o el Director Ejecutivo, en su caso, constatare la existencia de errores, omisiones o inexactitudes en la Declaración de Impacto Ambiental, podrá solicitar las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que estime necesarias, otorgando un plazo para tal efecto al interesado, suspendiéndose de pleno derecho, en el intertanto, el término que restare para finalizar el procedimiento de evaluación de la respectiva Declaración. El proponente podrá solicitar la extensión del plazo otorgado para cada suspensión hasta por dos veces”. (Énfasis añadido).*
 8. Que, de acuerdo al artículo 50 del Reglamento del SEIA, *“[e]l proponente podrá solicitar la extensión del plazo otorgado para responder las solicitudes a que se refiere este artículo hasta por dos veces, siempre y cuando lo solicite dentro del plazo original. La solicitud de extensión del plazo otorgado será resuelta por la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo, según corresponda. En caso afirmativo, se mantendrá la suspensión.” (Énfasis añadido).*
 9. Que, de conformidad con la normativa citada precedentemente, la solicitud de extensión de plazo para dar respuesta a las observaciones a la DIA del Proyecto contenidas en el ICSARA, cumple con el requisito de haber sido presentada dentro del plazo original. Asimismo, cabe indicar que el Titular no ha solicitado anteriormente la extensión de la suspensión del plazo indicado.
 10. Que, en atención a las circunstancias precedentemente indicadas, esta Dirección Ejecutiva estima razonable extender la suspensión de plazo que resta para finalizar el procedimiento indicado por el Titular, con el objetivo de que éste pueda ejecutar las acciones indicadas en el Considerando N°5 anterior y dar respuesta a las observaciones contenidas en el ICSARA de la DIA del Proyecto. En consecuencia, esta



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167888582>

Dirección Ejecutiva del SEA acogerá la solicitud del Titular, extendiéndose la suspensión que resta para finalizar la evaluación ambiental de la DIA del Proyecto hasta el 29 de mayo de 2026, en razón de que dicho plazo es acorde con las fechas requeridas para la elaboración de los documentos indicados.

11. Que, en conformidad con lo anterior.

SE RESUELVE:

1. **EXTENDER, por primera vez, la suspensión del plazo del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental “Logística y transporte de Sustancias peligrosas en las Regiones XV, I, II, III, IV, V, VI y RM.”.** La fecha en que culminará la suspensión de plazo será el 29 de mayo de 2026.
2. Continuar con el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental “Logística y transporte de Sustancias peligrosas en las Regiones XV, I, II, III, IV, V, VI y RM.”, una vez vencido el plazo de suspensión acordado a que se refiere el numeral anterior o una vez presentado la Adenda, según corresponda.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,

**Andrea Carina Peña Silva
Firmante Delegado (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Dirección Ejecutiva**

APS/JMF/MCM/NAR/MGL/YLC

Distribución:

Sociedad de Servicios y Transportes Pramax SpA (Titular)

CC:

Alex Daniel Ramos Contreras (Oficial de Partes)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167888582>

